



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 22-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Chinautla, se obtuvieron los resultados de votos que se consignan a continuación: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE), seis mil ochocientos cincuenta y ocho (6858), COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN (CREO), cinco mil setecientos setenta y ocho (5778), PARTIDO UNIONISTA, cuatro mil ochocientos uno (4801), PODEMOS, cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis (4486), PROSPERIDAD CIUDADANA (PC), cuatro mil doscientos noventa y seis (4296), VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS), dos mil ochocientos veinticuatro (2824), VALOR, dos mil setecientos sesenta y cinco (2765), BIENESTAR NACIONAL (BIEN), dos mil doscientos veinte (2220), MOVIMIENTO SEMILLA, un mil quinientos setenta (1570), VISION CON VALORES (VIVA), un mil doscientos veinte (1220), ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG), un mil setenta y siete (1077), MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS (MLP), ochocientos treinta (830), MOVIMIENTO POLITICO WINAQ, setecientos cincuenta y seis (756), FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACION), setecientos cuarenta y cuatro (744), UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG-MAIZ), seiscientos cincuenta y siete (657), PARTIDO PRODUCTIVIDAD Y TRABAJO (PPT), trescientos veintinueve (329), FUERZA, doscientos noventa y dos (292), UNIDOS, trescientos veintisiete (327); y AVANZA, ciento cincuenta y siete (157).

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;





Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO:

Que la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante el Acuerdo número 6-2019 de fecha 9 de julio de 2019, adjudicó los cargos de la Corporación Municipal del municipio de Chinautla, siendo necesario modificar el Artículo 3º de dicho Acuerdo, para el debido orden de la adjudicación de los cargos de concejales, siendo procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta Electoral Departamental, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, inciso c), 153, inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3º del Acuerdo número 6-2019, el cual queda así:

“ARTÍCULO 3º. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: LALO ALCIRES CORTAVE VELIZ.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL SEGUNDO: CESAR EMANUEL MOLINA SEP
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL TERCERO: ZAMANTHA VICTORIA RODRÍGUEZ CHACÓN
Postulado por: COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN.

CONCEJAL CUARTO: RAY MIZRAIM CABRERA JUAREZ.
Postulado por: COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN.

CONCEJAL QUINTO: LESLIE EDELMIRA BRAN LÓPEZ.
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEXTO: SAULO FERNANDO GÓMEZ TAN
Postulado por: PODEMOS.

CONCEJAL SÉPTIMO: HECTOR DAMIAN CHAMALE DIAZ.
Postulado por: PROSPERIDAD CIUDADANA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: BERTA ALICIA CORDÓN
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.





Tribunal Supremo Electoral

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: NORMAN ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ.
Postulado por: COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: MARIA CONSUELO PEÑA ESQUIVEL.
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA”.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y estará firme, después de que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes y se resuelvan las impugnaciones que se presenten, en su caso.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día doce de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.

OVIDIO DAVID PARRA VELA
Presidente

MARIO RODOLFO VIRULA BOY
Secretario



MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MEDRANO JUAREZ DE MENDEZ
Vocal

FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ
Suplente I

AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO
Suplente II